

Que mediante la Resolución 000040 del 30 de marzo de 2022, se habilitó el formulario número 260 “Declaración anual consolidada” que se había prescrito mediante Resolución número 000071 del 11 de agosto de 2021, para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE por el año gravable 2021.

Que se requiere habilitar el formulario número 260 “Declaración anual consolidada”, prescrito en la Resolución 000071 del 11 de agosto de 2021, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE para el año gravable 2022 y su fracción.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, que modificó el rango de las tarifas para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, se requiere modificar el instructivo del formulario 260 “Declaración Anual Consolidada” para el año gravable 2022 y su fracción.

Que se requiere modificar las instrucciones de la casilla 172 “Fracción de año gravable siguiente” para los contribuyentes del régimen simple de tributación -SIMPLE agregando una nota aclaratoria.

Que en atención a la actualización anual del monto de la Unidad de valor tributario - UVT en los términos del artículo 868 del Estatuto Tributario se deben ajustar los cuadros que ilustran la aplicación de la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones cuando haya lugar a calcular la sanción mínima en cumplimiento a lo señalado en el artículo 639 del mismo estatuto.

Que se hace necesario modificar el contenido de aquellas casillas del instructivo del formulario número 260 de la Declaración anual consolidada por el año gravable 2022 que hacen referencia a cartillas del formulario F 2593 - Recibo Electrónico SIMPLE presentados por los bimestres del año gravable 2022, a la fracción de año gravable 2022, así como a algunos factores relacionados con la liquidación de los impuestos del periodo gravable 2022.

Que el proyecto de resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN entre el 4 y el 13 de noviembre de 2022, por el término de 10 días calendario, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Habilitación del formulario número 260 “Declaración anual consolidada” para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.* “Declaración anual consolidada” prescrito mediante Resolución 000071 del 11 de agosto de 2021, para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE para el año gravable 2022 y su fracción. El diseño del formulario de que trata el presente artículo forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN pondrá a disposición el formulario número 260 en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), en el servicio de Usuarios Registrados para su diligenciamiento y presentación.

Parágrafo 1°. El formulario modificado en este artículo es de uso obligatorio para el cumplimiento de la obligación formal de declarar de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Parágrafo 2°. La obligación se deberá cumplir a través del Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Artículo 2°. *Modificación del instructivo del formulario número 260 “Declaración anual consolidada” para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.* Modificar el instructivo del formulario número 260 “Declaración anual consolidada”, conforme se encuentra anexo a la presente resolución, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 3°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2022.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DE 2022

(diciembre 23)

*por la cual se modifica la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.*

La Contadora General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que la Resolución 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Información Financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que el artículo 8° de la Resolución 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que, producto de a) las solicitudes de modificación al Catálogo General de Cuentas recibidas de las empresas y b) la revisión interna de la CGN, se requiere modificar la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Crear las siguientes cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
138455	Reintegros
138457	Devolución de subvenciones
138520	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad
138619	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad
150544	Productos de energías renovables
151066	Productos de energías renovables
152035	Productos de energías renovables
152539	Petróleo crudo
152547	Productos de energías renovables
153046	Productos de energías renovables
195105	Construcciones en curso
249070	Devolución de subvenciones
249071	Recursos en efectivo transferidos sin contraprestación a entidades de gobierno
420422	Productos de energías renovables
421066	Productos de energías renovables
480253	Recuperación de cuentas por cobrar, préstamos por cobrar e inversiones dados de baja en periodos anteriores
480863	Reintegros
480865	Devolución de subvenciones no condicionadas reconocidas en periodos anteriores
480866	Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores
4831	REVERSIÓN DE PROVISIONES
483101	Litigios y demandas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
483102	Garantías
483103	Seguros y reaseguros
483104	Fondos de garantías
483190	Provisiones diversas
534719	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad
589045	Devolución de subvenciones no condicionadas reconocidas en periodos anteriores
620530	Productos de energías renovables
621041	Productos de energías renovables
7137	PRODUCTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES
713701	Materiales
713702	Generales
713703	Sueldos y salarios
713704	Contribuciones imputadas
713705	Contribuciones efectivas
713706	Aportes sobre la nómina
713707	Depreciación y amortización
713708	Impuestos
713709	Prestaciones sociales
713710	Gastos de personal diversos
713795	Traslado de costos (Cr)

Artículo 2°. Modificar la denominación de la siguiente cuenta y las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
222201	Bonos y títulos emitidos	Bonos y títulos emitidos y colocados
222390	Otros bonos y títulos emitidos	Otros bonos y títulos emitidos y colocados
222590	Otros bonos y títulos emitidos	Otros bonos y títulos emitidos y colocados
480229	Ganancia por medición inicial de títulos emitidos	Ganancia por medición inicial de títulos emitidos y colocados
480247	Ganancia por baja en cuentas	Ganancia por baja en cuentas de títulos emitidos y colocados
4830	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR
580427	Pérdida por medición inicial de títulos emitidos	Pérdida por medición inicial de títulos emitidos y colocados
580428	Costo efectivo de títulos emitidos - Financiamiento interno de corto plazo	Costo efectivo de títulos emitidos y colocados - Financiamiento interno de corto plazo
580429	Costo efectivo de títulos emitidos - Financiamiento interno de largo plazo	Costo efectivo de títulos emitidos y colocados - Financiamiento interno de largo plazo
580430	Costo efectivo de títulos emitidos - Financiamiento externo de corto plazo	Costo efectivo de títulos emitidos y colocados - Financiamiento externo de corto plazo
580431	Costo efectivo de títulos emitidos - Financiamiento externo de largo plazo	Costo efectivo de títulos emitidos y colocados - Financiamiento externo de largo plazo
589029	Bienes entregados sin contraprestación a entidades de gobierno	Bienes, derechos y recursos en efectivo transferidos sin contraprestación a entidades de gobierno

Artículo 3°. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
248117	Auxilios y servicios funerarios - Complementario
480826	Recuperaciones
561317	Auxilios y servicios funerarios - Complementario

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 1° de enero de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2022.

La Contadora General de la Nación,

*Marleny María Monsalve Vásquez.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DE 2022

(diciembre 23)

por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

La Contadora General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que la Resolución 461 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que la Resolución 611 de 2017, expedida por la CGN, incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que, producto de a) las solicitudes de modificación al Catálogo General de Cuentas recibidas de las entidades y b) la revisión interna de la CGN, se requiere modificar el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear la siguiente subcuenta en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades en Liquidación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
480863	Reintegros

Artículo 2°. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades en Liquidación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
480826	Recuperaciones
561317	Auxilios y servicios funerarios - Complementario

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 1° de enero de 2023.

Parágrafo. Las entidades en liquidación tendrán hasta el 31 de marzo de 2023 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, prescritas en la presente resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2022.

La Contadora General de la Nación,

*Marleny María Monsalve Vásquez.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2022

(diciembre 23)

por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La Contadora General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.